



Consulta N° 2/2024

Fecha: 18/06/2024

Asunto: Financiación de los equipos de trazabilidad de productos de tabaco

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

¿Qué obligaciones deben asumir los fabricantes de productos de tabaco en relación con la financiación o suministro de los equipos de trazabilidad al resto de operadores?

RESPUESTA

El artículo 21.7 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, establece que la financiación del sistema de trazabilidad corresponde a los fabricantes de productos del tabaco, que deberán suministrar a todos los operadores, incluidos a los expendedores que suministren tabaco a Puntos de Venta con Recargo (PVR), el equipo necesario para registrar el movimiento de los productos del tabaco a lo largo de toda la cadena de suministro desde su fabricación hasta su puesta a disposición del consumidor final.

El suministro o reembolso de los costes de los equipos de trazabilidad debe comprender todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de trazabilidad, incluyendo las actualizaciones o sustituciones que sean necesarias de software o hardware.

Esta obligación es exclusiva de los fabricantes, sin que puedan trasladar su responsabilidad a terceros.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.